



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 62/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004762, Ent. N° 4755/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 13/2021, convocada para la *“adquisición de hasta 15.177 kilos de Lentejas para atender los distintos servicios y programas de INDA – MIDES”*, al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 063/2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso:

1.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 13/21, al amparo del Artículo 33 Literal D), Numeral 10 del T.O.C.A.F., relacionada con la adquisición de hasta 15.177 kilos de Lentejas a la empresa FRONTOY S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) Hasta 2.758 kilos de Lentejas para Montevideo, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 74,5082 más el 10% de I.V.A. lo que asciende a \$ 226.042,98 impuestos incluidos y b) hasta 12.419 kilos de Lentejas para los departamentos del interior del país, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 77,7869 más el 10% de I.V.A. lo que asciende a \$ 1.062.639,06 impuestos incluidos;

1.2) el monto total de la compra asciende hasta \$ 1.288.682,04 impuestos incluidos, que se hará efectiva a través del SIIF, a los 30 días de recibido la factura y servicio de conformidad;

1.3) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado;

1.4) imputar dicha erogación al Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 003, *"Instituto Nacional de Alimentación"*, del Inciso 15, *"Ministerio de Desarrollo Social"*;

1.5) asimismo invoca el Artículo 7 de la Ordenanza N° 72/996 de este Tribunal;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2344/2021, adoptada en Sesión de fecha 13 de octubre de 2021 acordó observar el gasto en virtud de que la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción, respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal, una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que con fecha 29/10/2021 el Instituto Nacional de Alimentación, atento a la observación precedentemente formulada, expresó que:

3.1) el Director del Instituto Nacional de Alimentación es ordenador competente para ordenar gastos en Compras Directas por Excepción, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 4° y 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27 de junio de 1991 y el Artículo 29 Literal b) del T.O.C.A.F.;

3.2) según el tipo de causal que se invoque se determinará cuál será el monto límite hasta el cual puede actuar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) el monto adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción es inferior al 25% del monto máximo de la Licitación Abreviada, por lo cual el Director del Instituto Nacional de Alimentación es ordenador competente;

3.4) *“En mérito a lo dispuesto en la normativa vigente, se entiende que no le asiste razón al TCR, por lo que se sugiere atendiendo a las razones de urgencia que dieron mérito a estos procedimientos reiterar el gasto y asimismo solicitar al TCR la reconsideración y el levantamiento de la observación realizada”;*

4) que por Resolución N° 1782/021 de fecha 9 de diciembre de 2021, el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 y modificativas), reiteró el gasto de referencia, expresando:

4.1) que según lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991, el Director del Instituto Nacional de Alimentación, es Ordenador competente para ordenar gastos en ejercicio de atribuciones delegadas, en compras directas por excepción por razones de urgencia (Artículo 33, Literal D), Numeral 10 del T.O.C.A.F.), hasta el 25 % del monto máximo de la Licitación Abreviada común, enmarcándose la presente compra en dicha normativa;

4.2) *“que si bien no se comparte en esta oportunidad la presente observación, teniendo la imperiosa necesidad de contar con los alimentos objeto de la presente contratación, y teniendo los Ordenadores de Gastos la facultad de reiterar el mismo, al amparo del Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de fecha 21 de febrero de 2001, y dicha decisión se adoptará en forma fundada, teniéndose presente velar por el cumplimiento de los cometidos asignados a este Ministerio, explicitando detalladamente los motivos que justifican seguir el curso del proceso, se procede a reiterar el gasto”;*

CONSIDERANDO: 1) que el Literal b) del Artículo 29 del T.O.C.A.F. establece que son ordenadores secundarios *“los Directores, Gerentes y otros*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios, o de los ordenadores secundarios mencionados en el literal anterior que se determinen, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo”;

2) que en ese sentido, el Director del Instituto Nacional de Alimentación no depende directamente del ordenador primario de gastos, en este caso el Poder Ejecutivo, sino que depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Social (ordenador secundario de gastos de conformidad con lo establecido en Literal a) del Artículo 29 del T.O.C.A.F.);

3) que según lo establecido en el Literal b) del Artículo 29 del T.O.C.A.F., los Directores, Gerentes y otros jefes de los ordenadores secundarios del Literal a) deben determinarse, siendo necesario a tales efectos el dictado de un acto administrativo por parte del Ordenador competente, extremo que no surge acreditado de las actuaciones oportunamente remitidas;

4) que en definitiva, ante la falta de determinación expresa del Director del Instituto Nacional de Alimentación como ordenador secundario al amparo del Literal b) del Artículo 29 del T.O.C.A.F., no resulta posible interpretar que éste quede comprendido por la delegación de atribuciones dispuesta en el Artículo 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27 de junio de 1991, manteniéndose por tanto el principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 de la Constitución de la República; no habiendo aportando en consecuencia la Administración nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2344/2021, adoptada en Sesión de fecha 13 de octubre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor Destacado;
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General